

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00276

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago (PDF 2), conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la accionada ELVA CONSTANZA LÓPEZ DE ARCILA guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 28 de septiembre 2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 149 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2020-00108

Se reconoce personería a la abogada JINETH MABEL RODRÍGUEZ ROJAS, como apoderada de los demandados GONZALO ROA PRIETO, ALVARO CUBILLOS SILVA E IVONNE LIZETH CUBILLOS RUIZ en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los accionados ALVARO CUBILLOS SILVA E IVONNE LIZETH CUBILLOS RUIZ, dentro del término de traslado de la demanda presentaron excepciones de mérito frente a la demanda, llamamiento en garantía y objetó el juramento estimatorio.

Por otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, dentro del término de traslado de la demanda GONZALO ROA PRIETO, contestó en término el libelo introductorio proponiendo excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objetó el juramento estimatorio. Razón por la cual, no se accede a la solicitud de la parte demandante de emplazar a este sujeto procesal.

Previo a resolver sobre la contestación de la demanda allegada en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., se requiere al demandado o al abogado JUAN DAVID GÓMEZ PEREZ, a fin de que en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el poder especial debidamente conferido según los parámetros del Decreto 806 del 2020 o en su defecto autenticado ante la autoridad competente para ello.

Se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., haciendo llegar las respectivas constancias.

Una vez trabada la litis y resuelto el trámite de los llamamientos en garantía, se dará el trámite legal correspondiente a los medios de defensa propuestos, en consecuencia téngase por prematuros los memoriales allegados por la demandante y en los que recorrió traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>28 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>149</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2020-00108

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que los demandados GONZALO ROA PRIETO, ALVARO CUBILLOS SILVA E IVONNE LIZETH CUBILLOS RUIZ, hace a LIBERTY SEGUROS S.A..

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>28 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>149</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2020-00108

Reunidas las exigencias legales del caso, particularmente, lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía que los demandados GONZALO ROA PRIETO, ALVARO CUBILLOS SILVA E IVONNE LIZETH CUBILLOS RUIZ, hace a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación del llamado en garantía, para lo cual deberá notificársele el presente auto en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito por el término de 20 días para lo de su cargo tal como lo dispone el artículo 66 de la citada obra procesal.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>28 de septiembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>149</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-267

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese haber efectuado la remisión de la demanda y sus anexos a la accionada.
2. Alléguese copia legible de los archivos enunciados prueba como quiera que los aportados con la demanda no permite su visualización. Véase por ejemplo, que el documento titulado “nota de cobertura” su segundo folio no permite su lectura
3. Aclárese en el acápite de pruebas a que documento se refiere en el numeral 5.7 con “Respuesta de Axxa Colpatria Seguros S.A.”, y si este corresponde a la respuesta enunciada en el numeral 1.9 de los *Hechos*. Si es del caso, anexe dicho documento.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _149_ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO
--